




CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE PURÚS



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora **ANA PEÑA CARDOZA**, identificada con DNI N° 41259484, designada mediante Resolución Suprema N° 011-2024-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BNP**"; y, de la otra parte, la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE PURÚS**, con RUC N° 20393567750, con domicilio en Av. Purús S/N, Puerto Esperanza, distrito y provincia de Purús, departamento de Ucayali, debidamente representada por su Director, el señor **MAUN PAULINO GOMEZ DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° 26957116, designado mediante Resolución Directoral Regional N° 494-2022 y debidamente facultado para suscribir Convenios, a quien en adelante se le denominará "**LA UGEL**"; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 
- 
- 1.1 **LA BNP** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas (SNB), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
 - 1.2 **LA UGEL** es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia y órgano descentralizado del Ministerio de Educación con autonomía en la ejecución de sus planes, responsable de la administración y desarrollo de la educación en instituciones educativas públicas y privadas de la jurisdicción de la provincia de Purús, que tiene como principales valores a los estudiantes en las materias de matemática, ciencias, deportes, redacción, argumentación entre otros.
 - 1.3 **LA UGEL** administra el local en el cual se encuentra en funcionamiento el **Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO Puerto Esperanza)**, con código de local 504053, ubicado en el Centro Poblado de Puerto Esperanza en Av. Américo Loayza Gabancho S/N, distrito y provincia de Purús, departamento de Ucayali.
 - 1.4 **LA BNP** y **LA UGEL** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionadas individualmente serán, **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.

- Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 018-2021-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.
- Decreto Supremo N° 009-2020-MC, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Regional N° 001-2024-GRU-GR, que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) y la nueva estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación Ucayali y sus cuatro (4) Unidades de Gestión Educativa Local, entre ellas, la Unidad de Gestión Educativa Local de Purús.
- Resolución de Gerencia General N° 000066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023-BNP "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos conjuntos para coadyuvar en la implementación de una biblioteca pública en el ámbito territorial de la provincia de Purús, la misma que estará ubicada en el Centro de Educación Técnico Productivo Puerto Esperanza de LA UGEL, contando con el acompañamiento de LA BNP.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. LA UGEL se compromete a lo siguiente:

1. Asignar un ambiente en el interior del local del Centro de Educación Técnico Productivo Puerto Esperanza para la implementación de la biblioteca pública, identificado en el Anexo N° 1 "Ficha de identificación del área física de la BP", previa coordinación con LA BNP.
2. Recibir los recursos materiales brindados por LA BNP para la implementación de la biblioteca pública, firmando los documentos correspondientes.

3. Efectuar la implementación de la biblioteca pública, debiendo cumplir con las "Condiciones Básicas para la implementación de bibliotecas públicas", de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 058-2024-BNP; con la asistencia técnica y acompañamiento de **LA BNP**.
4. Cumplir con la finalidad pública de la biblioteca y asegurar su sostenibilidad de manera permanente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC, en concordancia con el artículo 82, numeral 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las normas técnicas establecidas por **LA BNP** como ente rector del SNB.
5. Asegurar que la ciudadanía tenga acceso directo de la biblioteca pública, sin discriminación; manteniendo las puertas abiertas en un horario de atención de cinco días, de 08:00 a.m. a 05:00 p.m., cubriendo la cantidad de cuarenta (40) horas semanales.
6. Inscribir a la biblioteca pública en el Registro Nacional de Bibliotecas (RNB).
7. Participar y colaborar con las reuniones y actividades programadas de **LA BNP**, en relación a la implementación de la biblioteca pública.
8. Desarrollar, promover y difundir actividades culturales a ser realizadas posterior a la implementación de la biblioteca pública; así como promover el uso de la biblioteca pública entre los estudiantes y la comunidad de la provincia de Purús.
9. Garantizar que el servicio bibliotecario se brinde con personal capacitado en gestión bibliotecaria, considerando la pertinencia cultural y lingüística.
10. No realizar modificaciones al mobiliario de la biblioteca pública, debiendo efectuar el adecuado uso de las mismas y la finalidad para las cuales fueron entregadas.

LA BNP se compromete a lo siguiente:

1. Brindar asistencia técnica y acompañamiento a **LA UGEL** a través de acciones de coordinación y reuniones periódicas, para coadyuvar en la implementación y sostenibilidad de la biblioteca pública ubicada en el Centro de Educación Técnico Productivo Puerto Esperanza.
2. Realizar la implementación del ambiente asignado por **LA UGEL**, de acuerdo al "Plano de distribución del área de la BP", contemplado en el Anexo N° 2 del presente documento, que incluyen el mobiliario, recursos tecnológicos, instalación de viniles, entre otros recursos esenciales, con el objetivo de implementar la biblioteca pública, conforme a la normativa vigente y conforme al Anexo 3 "Descripción de características del mobiliario y otros".
3. Dotar de material bibliográfico documental para coadyuvar a la implementación de la biblioteca pública.



4. Capacitar al personal de LA UGEL y del Centro de Educación Técnico Productivo Puerto Esperanza en gestión bibliotecaria, a través de diversos medios tecnológicos, según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contado a partir de la fecha de su suscripción; no obstante, **LA UGEL** debe asegurar la sostenibilidad de la biblioteca pública de manera indeterminada.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

- 6.1. Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BNP**:

La Directora de la Dirección de Gestión y Articulación Bibliotecaria

Nombre: Lily Vanessa Romero Aro

Correo electrónico: Lily.romero@bnp.gob.pe; dgab@bnp.gob.pe

- Por **LA UGEL**:

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Purús

Nombre: Maun Paulino Gomez de la Cruz

Correo electrónico: mino.idem@gmail.com

- 6.2. En caso que varíen o incrementen los coordinadores y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

- 7.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

7.1.1. **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

7.1.2. **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

- 7.2. **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como

contraprestación alguna entre ellas, no demandando recursos adicionales a **LAS PARTES**.

- 8.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**, debiendo de contar con opinión favorable de su Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser gestionada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los coordinadores realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMO: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

- 12.1 **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas de anticorrupción.

- 12.2 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o



garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

- 12.3 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas de anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 13.1 **AMBAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

- 13.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

- 13.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 14.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

- 14.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

- 14.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 15.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

- 15.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.



15.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

16.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima.

16.2 Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del Convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los...26...días del mes de...FEBRERO... del año 2025.



ANA PEÑA CARDOZA
Jefa Institucional
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ



MANN PABILINO GOMEZ DE LA CRUZ
Director
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PURÚS

